

RELACION N.º 2

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

RELACION DE VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

M.º DE ASUNTOS SOCIALES

Vacantes	Categoría profesional	Total retribuciones
6 plazas vacantes	Diversa	11.443.000

RELACION N.º 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CALCULADA CON LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas)

SECCIÓN 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL
	Coste directo	
Artículo 13	11.900.720	
Artículo 16	3.570.320	
TOTAL CAPITULO I		15.471.040

9670 REAL DECRETO 413/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en estas materias, determinados cometidos respecto de la tutela, guarda, acogimiento y adopción.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de

menores, adoptó, en su reunión del día 10 de abril de 1989, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 10 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, por el que se amplía los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales

produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que aparece transcrito como anexo a este Real Decreto, hasta la fecha de la publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Asuntos Sociales los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña María Angeles González García, y don Pedro Soto García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 10 de abril de 1989, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja por el mencionado Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero, relativos al Centro Piloto de carácter nacional denominado «Residencia La Rioja», en Albelda de Iregua (La Rioja), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

B) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Medios personales correspondientes a la ampliación.*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud del Real Decreto 1109/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legales previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran, en todo caso, en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 109.642.477 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

F) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de abril de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles González García y Pedro Soto García.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

I N M U E B L E S.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²
Centro "Residencia LA RIOJA"	ALBELDA DE IREGUA (La Rioja) Carretera de Soria Km. 8.	Propiedad	180.115 m ²

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE LA RIOJA

RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

CENTRO: RESIDENCIA "LA RIOJA"
LOCALIDAD: ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA)

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.988		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ANDERICA BASTIDA, Ladislada Elena	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
ANTON ECHAURI, Nerea	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
ARROYO GONZALEZ, Vicente	Gobernante	1.119.720	131.124	1.250.844
BAROJA VILLOSLADA, Carmen	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
BARRON ZARATE, Vicente	Portero-Ordenanza	983.458	134.124	1.117.582
BERZOSA MARTINEZ, Jesusa	Ayudante de Cocina	983.458	131.124	1.114.582
BRAVO CAÑAS, Francisco	Educador	1.636.600	470.400	2.107.000
CABEZON MARTINEZ, Santiago	Sereno	983.458	131.124	1.114.582
CERRILLO UGARTE, Amaya	Educadora	1.636.600	427.008	2.063.608
CORRAL MIGUEL, M ^a del Carmen	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
CAMPO ZORZANO, Fernando del	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	106.404	1.135.600
DOMINGUEZ SUFRATEGUI, Josefa	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
ETAYO MARTINEZ, Angel Ignacio	Educador	1.636.600	479.400	2.116.000
GARCIA ESCARZA, Bautista	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	137.124	1.256.844
GARCIA LEIVA, M ^a Olga	Educadora	1.636.600	476.400	2.113.000
GARCIA METOLA, Rosa María	Educadora	1.636.600	473.400	2.110.000
GAZTAÑAGA FDEZ. DE RETANA, Carmen	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
GODOY FLORES, Angeles	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
GOMEZ CORNAGO, Juan	Sereno	983.458	131.124	1.114.582
GOMEZ MATEO, José María	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	134.124	1.163.320
GOMEZ RAMIREZ, Miguel	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	100.404	1.220.124
GOMEZ SAMAMES, Julio	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	97.404	1.126.600
GONZALEZ MARTINEZ, Domingo	Educador	1.636.600	470.400	2.107.000
GOROSTIDI FERNANDEZ, José Ignacio	Educador	1.636.600	473.400	2.110.000
HORNO CATALAN, Nicolás	Educador-Director	2.037.000	584.064	2.621.064
ICETA SOTO, Elisa Carmen	Titulado Grado Medio	1.636.600	144.516	1.781.116
ITDIZ CORDEU, Juana María	Educadora	1.636.600	424.008	2.060.608

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1.988		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
JUARROS FERNANDEZ, Arturo	Oficial de Mantenimiento	1.119.720	134.880	1.254.600
LOPEZ MARTIN, Rosa María	Educadora	1.636.600	470.400	2.107.000
LOPEZ PEÑA, Ramón	Portero-Ordenanza	983.458	131.124	1.114.582
LUZURIAGA ORTEGA, Julia	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
MARTIN ALCALDE, Eutimia	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
MARZO MARTINEZ, Margarita	Empleada Servicios Diversos	983.458	134.124	1.117.582
GARBEASCOA AYARZAGUENA, M ^a Dolores	Sereno	983.458	97.404	1.080.862
OCHACAVIA ZORZANO, Rosa María	Ayudante de Cocina	983.458	97.404	1.080.862
OYON BAÑALES, M ^a del Pilar	Educador	1.636.600	424.008	2.060.608
PALOMO BALDA, M ^a Teresa	Educadora	1.636.600	473.400	2.110.000
PASCUAL ANGULO, M ^a Isabel	Cocinera	1.119.720	131.124	1.250.844
PASTOR VALLEJO, M ^a Teresa	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
PEÑA CASAL, Carlos	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	131.124	1.160.320
PRESA URBANEJA, M ^a Amalia	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
PRESA URBANEJA, M ^a del Pilar	Empleada Servicios Diversos	983.458	137.124	1.120.582
QUILEZ COCA, Francisco Angel	Sereno	983.458	134.124	1.117.582
RAMIREZ PALACIOS, José	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	131.124	1.160.320
REINARES ALAMOS, M ^a del Mar	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
RESA VILLATE, M ^a del Carmen	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
RICO ARRONDO, José Javier	Educador	1.636.600	430.008	2.066.608
ROBA RODRIGUEZ, Angel	Educador	1.636.600	470.400	2.107.000
RODRIGUEZ GALILEA, M ^a Amalia	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
RUBIO GARCIA, M ^a Isabel	Empleada Servicios Diversos	983.458	134.124	1.117.582
RUBIO GARCIA, Javier	Sereno	983.458	131.124	1.114.582
RUEDA RAMIREZ, José Luis	Educador	1.636.600	470.400	2.107.000
RUIZ ARAGON, Manuel	Empleado de Mantenimiento	1.029.196	131.124	1.160.320
RUIZ-BAZAN ZAPATA, Victorina	Empleada Servicios Diversos	983.458	131.124	1.114.582
RUIZ DE GALARRETA HERRERO, Teresa	Asistente Social	1.636.600	198.084	1.834.684
VAL SALAS, Victor Manuel del	Sereno	983.458	97.404	1.080.862
VALENZUELA LOPEZ, Alberto Domingo	Sereno	983.458	131.124	1.114.582

RELACION N^o 3

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS ESTIMADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1989 (En pesetas).

SECCION 27 SERVICIO 04 PROGRAMA 145 A

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS PERIFERICOS	TOTAL
	Coste directo	
Artículo 13: Gastos de personal	90.508.622	
Artículo 16: Cuotas y Gastos sociales	25.810.443	
TOTAL CAPITULO I		116.319.065
Artículo 21: Reparaciones y conservación	10.000.000	
Artículo 22: Material y suministros	34.449.387	
TOTAL CAPITULO II		44.449.387
TOTAL GENERAL		160.768.452